



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00662-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá ampliar los hechos y las pretensiones de la demanda identificando claramente y con todos sus elementos, cada uno de los títulos sobre los cuales pretende que se declare la prescripción de la acción cambiaria.
- 2) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, indicando cuáles pretensiones son principales, consecuenciales y subsidiarias.
- 3) Deberá allegar los títulos frente a los cuales pretende que se declare la prescripción de la acción cambiaria o, en su defecto, deberá allegar copia de los mismos.
- 4) Indicará exactamente cuál es la cuantía del proceso y la forma en la cual calculó la misma.
- 5) Deberá indicar específicamente cuál es el domicilio de las partes.
- 6) Deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 7) Deberá indicar qué documentos tiene la parte demandada en su poder.
- 8) Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, debidamente actualizado.

9) Atendiendo lo estipulado en el parágrafo 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y los anexos a la parte demandada.

10) En el mismo sentido, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia del memorial con el cual subsane la demanda a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de prescripción de acción cambiaria, para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

148
LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb7f6b9de433ec662d367ea7de67f87808507187eb0f1e4904c463177f045ef**

Documento generado en 24/08/2022 10:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>